

PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1 °.- Objetivo. El objeto del presente proyecto de ley es lograr una mayor inclusión de las personas de talla baja.

Artículo 2 °.- Escalón Universal. A los fines de la presente ley se entiende por escalón universal a una plataforma integrada por al menos tres peldaños de una medida que no superen los 10.50 centímetros de alto cada uno.

Artículo 3 °.- Obligación. Dispónese la obligación de contar con un escalón universal en las oficinas de cualquiera de los poderes, órganos de control, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos donde la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección que cuenten con atención al público y que las características del mobiliario impidan la correcta comunicación entre empleado y persona de talla baja.

Artículo 4 °.- Señalética. Las oficinas que tengan la obligación de contar con escalón universal deben disponer de señalética visible indicando que cuentan con este elemento.

Artículo 5°.- Medidas. El gobierno de la Ciudad de Buenos Aires adoptará medidas a los fines de extender la posibilidad de contar con el escalón universal en todos los lugares con atención pública del ámbito privado.

Artículo 6 °.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario el expediente número 3118-D-2022 de mi autoría.

El objeto de la presente ley es lograr una mayor igualdad y accesibilidad para las personas de talla baja. Como reza nuestra Constitución al afirmar la idéntica igualdad y dignidad de las personas, “La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.”

Creemos que la ausencia de un escalón para los mostradores de edificios públicos atenta contra la igualdad de las personas de talla baja porque dificulta el diálogo con las personas que brindan la atención.

Se define a una persona de talla baja cuando presenta algún tipo de condición que causa baja estatura, habiendo más de 200 tipos. Los más comunes son acondroplasia, hipocondroplasia, displasia diastrófica y la deficiencia de la hormona del crecimiento. También se suele considerar de talla baja a una persona cuando, siendo hombre mide menos de 1,50 metros y siendo mujer menos de 1,40 metros. Esto los coloca debajo de tres desviaciones estándar de la media poblacional, es decir, con una prevalencia de alrededor de 2,1%.

En el mundo alrededor de 650.000 personas son de talla baja, es decir, aproximadamente 1 de cada 10.000 personas. Siguiendo estos números, podemos decir que en Argentina habría alrededor de 5000 personas con esta condición.

En una de las reuniones de la recientemente creada Comisión de Discapacidad de esta Legislatura, diversos especialistas en acondroplasia se expresaron sobre estos temas. En relación al escalón para los mostradores, se destacó la importancia que tendría. Mencionaron que permitiría la igualación entre las dos personas, al poder verse cara a cara. Sobre las escaleras con medidas incompatibles para las personas de talla baja, remarcaron que son una barrera al acceso en diversos espacios públicos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, con rango constitucional en nuestro país desde el 6 de junio de 2008, en su artículo 20 dispone: “Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible...”.

Asimismo, este documento afirma que la discapacidad es un concepto en constante evolución, que se da a partir de la interacción entre las barreras que encuentran las personas para su participación plena y efectiva en la sociedad. Es así que gracias a la expresión de necesidades de estos grupos encontramos la legislación pertinente para paliar las desigualdades que se hacen evidentes mediante la participación.

En algunos países de América Latina, como México, se han aprobado normas con este mismo objetivo para mitigar esta desigualdad. Con la disposición de que se cuente con un escalón universal en los mostradores de atención pública.

Es por lo antes mencionado que creemos necesaria la incorporación del escalón universal en todos los mostradores de los edificios públicos. Nos referimos por escalón universal a una plataforma compuesta por peldaños, de una medida que no superen los 10,50 centímetros. Se debe procurar su altura permita la correcta visualización entre el empleado y la persona de talla baja, para que puedan estar al mismo nivel.

Es por estos motivos que le pido a mis compañeros que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.